

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4. 2 b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León y en virtud de lo previsto en el artículo 3.3 g) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con las disposiciones transitorias tercera de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y primera de su Reglamento aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, se emite informe sobre el **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “RUEDA” Y DE SU CONSEJO REGULADOR.**

Se hace preciso realizar una serie de advertencias en relación con algunos preceptos del proyecto de Orden que se informa vinculados a la exigencia de determinadas justificaciones o informes técnicos que han de acompañar, bien al expediente (que no se examina por esta Asesoría) bien a ciertas decisiones que en el futuro adopte en Pleno del Consejo Regulador. Así, el artículo 12.2 d) del proyecto atribuye al Consejo Regulador la función de establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de los límites fijados por el Pliego de Condiciones. Esta función, como el resto de las enumeradas en el artículo 12 del proyecto, traen causa de las funciones que el artículo 26.2 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, atribuye a los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas. En cualquier caso, tales decisiones han de pretender la defensa y mejora de la calidad del producto amparado, como se advierte en el artículo 26.2 de la Ley 8/2005 y en el propio artículo 12.2 d) del proyecto. Esto implica que las decisiones que al respecto se adopten han de contar con adecuado soporte técnico que las fundamenten, lo que se advierte ante la falta de referencia expresa en el texto del

precepto y ello sin perjuicio de lo que el Pliego de Condiciones prevea en este sentido.

En relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 d) relativo a las cantidades recaudadas por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones públicas, se prevé que el Consejo Regulador pueda cobrar una cuota máxima por el ejercicio de funciones relacionadas con la llevanza de los registros y la emisión de certificados de origen. Ha de recordarse que, de conformidad con el artículo 45.2 del Decreto 50/2018 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, los importes máximos aplicables a las cuotas establecidas por actividades realizadas en el ejercicio de funciones públicas, en ningún caso superarán el cien por cien del coste, por lo que la corrección de las cuotas máximas fijadas dependerá de que efectivamente no se supere tal límite, lo que habrá de comprobarse por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León previa justificación por parte del Consejo.

Finalmente, y en relación con lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto que se informa, se establecen una serie de restricciones relativas a la elaboración, almacenamiento del vino. Respecto de este tipo de restricciones, es criterio del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que tal medida estará justificada si constituye un medio necesario y proporcionado para salvaguardar la calidad del producto, garantizar su origen o asegurar el control del pliego de condiciones (sentencia del Tribunal de justicia de la Unión Europea de 17 de octubre de 2019 con cita de la sentencia del mismo Tribunal de 16 de mayo de 2000), lo que deberá de justificarse adecuadamente en el expediente.

Hechas las advertencias anteriores, esta Asesoría considera el proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se

aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen “Rueda” y de su Consejo Regulador conforme a Derecho y no formula objeción de legalidad.

El presente informe se limita al texto del proyecto y no se extiende al procedimiento de elaboración de la norma que debe observarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

LA LETRADA



**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE  
CASTILLA Y LEÓN**